

245

RESOLUCION del Tribunal de oposiciones para ingreso en el Ministerio Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino por la que se señala el orden de actuación y se convoca a los opositores para celebrar el primer ejercicio.

Reunido el Tribunal de oposiciones a ingreso en el Ministerio Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino, se procedió, como se había anunciado oportunamente, a las once horas y en la Sala de Justicia del Tribunal de Cuentas del Reino, al sorteo público a efectos de determinar el orden de actuación de los opositores en las pruebas selectivas.

Celebrado el sorteo, el orden en que habrán de actuar los opositores en los ejercicios es el siguiente:

1. Don Ramón Manuel de Benito Zaldo.
2. Don Carlos Martínez-Lage Alvarez.
3. Don Marcial Moreno Pérez.

Seguidamente, el Tribunal de oposiciones acordó convocar a todos los opositores, en único llamamiento, para celebrar el primer ejercicio oral el día 22 de enero de 1979, a las diez horas, en la Sala de Justicia del Tribunal de Cuentas del Reino.

Madrid, 22 de diciembre de 1978.—El Secretario del Tribunal de Oposiciones, Gabriel Alonso Utrilla.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal de Oposiciones, Manuel Bellver Pérez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

246

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Las Palmas por la que se hace pública la relación de los aspirantes aprobados en el concurso-oposición libre, de carácter nacional, convocada para cubrir una plaza de Caminero más las que pudieran producirse hasta la terminación de los exámenes vacantes en la plantilla de esta provincia.

Aprobada por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con fecha 14 del presente mes, la correspondiente propuesta de admisión formulada por el Tribunal examinador, han sido admitidos los concursantes que a continuación se citan:

- Número 1. Don Francisco Molina González.
Número 2. Don Jesús O. Almeida Marrero.

Los concursantes aprobados deberán incorporarse a su destino en el plazo máximo de treinta días, contados desde la fecha de publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado». El incumplimiento de esta obligación llevará aparejada la nulidad del nombramiento, considerándose como renuncia a la plaza si no se hubiese obtenido la correspondiente prórroga de incorporación.

Los interesados deberán presentar en la Delegación de Obras Públicas (Servicio de Carreteras) de esta provincia, dentro de la primera mitad del plazo antes señalado, la siguiente documentación:

1. Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil.
2. Certificación de antecedentes penales.
3. Declaración jurada de no haber sido expulsado de otro Cuerpo u Organismo de Estado.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en los artículos 21, 22 y 24 del Reglamento General de Camineros del Estado.

Las Palmas de Gran Canaria, 27 de noviembre de 1978.
El Ingeniero Jefe.—14.810-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

247

RESOLUCION de las Direcciones Generales de Personal y Enseñanzas Medias por la que se regula la fase de prácticas establecidas en la Orden de 21 de febrero de 1978, por la que se convocaba concurso-oposición libre y restringido para la provisión de plazas vacantes en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato.

Por Orden ministerial de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 23) se convocaba concurso-oposición libre y restringido para la provisión de plazas vacantes y en

expectativa de destino, conforme a lo establecido en el artículo 2.º-1 y disposición transitoria primera del Real Decreto 161/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 15 de febrero), y en base a la disposición adicional 5.ª del Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril). Posteriormente y por Orden ministerial de 20 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 28, 29 y 30) se nombraba funcionarios en prácticas del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato a los opositores relacionados en el anexo II de la referida Orden ministerial, y se hacía pública asimismo la lista complementaria de opositores que, habiendo superado la fase de concurso-oposición, figuraban en expectativa de ingreso (anexo III).

Habiéndose incorporado unos y otros Profesores a los Institutos Nacionales de Bachillerato y estando a punto de finalizar el primer trimestre del curso académico, procede disponer lo pertinente no sólo para que los primeros puedan ser calificados de aptos o no aptos en la fase de prácticas, sino también para que los Profesores incluidos en la antedicha lista complementaria puedan ser asimismo evaluados una vez se produzca su nombramiento como funcionarios en prácticas, teniendo en cuenta que su incorporación de hecho a los Centros oficiales determina que el trabajo que desempeñan resulta materia evaluable en orden a ser igualmente calificados.

En consecuencia y dando cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 9.1 al 9.4 de la Orden ministerial de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 23), las Direcciones Generales de Personal y Enseñanzas Medias conjuntamente han acordado lo siguiente:

Primero.—A fin de calificar las prácticas realizadas desde su incorporación por los Profesores nombrados funcionarios en prácticas del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato y relacionados en el anexo II de la Orden ministerial de 20 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 28, 29 y 30), se designan las comisiones que en el anexo de la presente Resolución se relacionan, constituidas por un Inspector de Enseñanza Media como Presidente y dos Catedráticos numéricos de Bachillerato y dos Profesores agregados del mismo nivel como Vocales, todos ellos en situación de activo.

Segundo.—Las comisiones calificarán de «apto» o «no apto» a los Profesores en prácticas que impartían docencia en el ámbito territorial señalado a cada comisión en el mencionado anexo y que hayan superado las fases de concurso y oposición en la asignatura que igualmente se señala a cada comisión en el anexo de referencia.

Tercero.—Las comisiones deberán constituirse dentro del plazo de cinco días lectivos de la provincia donde radique la Jefatura de Inspección de Enseñanza Media del Distrito Universitario único o primero que se señala a cada comisión como demarcación territorial de su competencia. Tal plazo comienza a contar a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

Cuarto.—La constitución de la comisión no podrá tener lugar sin la presencia de todos los miembros que la integran, salvo que concurren circunstancias excepcionales cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Personal, estándose en todo caso a lo previsto en la Orden ministerial de 19 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 31). De tal acto de constitución se levantará el acta correspondiente.

Quinto.—Las comisiones, en el plazo de tres días después de su constitución, remitirán el acta a que se alude en el párrafo anterior a la Dirección General de Enseñanzas Medias, Servicio de Ordenación del Profesorado (avenida del Generalísimo, 207, tercera planta, Madrid-34).

Sexto.—Antes del día 20 de enero de 1979 el Jefe del Seminario a que pertenezca el Profesor en prácticas deberá remitir al Presidente de la Comisión un informe sobre el referido Profesor. Dicho informe contendrá, en esencia, un juicio de valor sobre las aptitudes didácticas del aspirante, teniendo en cuenta las tareas desarrolladas por él en cuanto miembro del seminario de referencia desde su incorporación al mismo una vez publicada la Orden ministerial de 20 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 28, 29 y 30) por la que se le nombraba. Los informes serán enviados al Presidente por conducto de la Dirección del Centro y por correo urgente certificado en el supuesto de que la propia Dirección no pueda entregarlos personalmente.

Séptimo.—En el supuesto de informe favorable, el contenido del mismo podrá ser breve y conciso. En caso contrario, deberá quedar amplia y suficientemente fundamentada la valoración negativa de las aptitudes didácticas del Profesor en prácticas.

Octavo.—Dicho informe podrá y deberá ser emitido por los Jefes de Seminario —y precisamente por su condición de tales— siempre que en ellos concurre la circunstancia de ser Profesor de carrera del nivel de Bachillerato. En su defecto el informe será emitido por el Jefe de Estudios con la sola excepción del caso en que se trate de informar sobre su propia fase de prácticas. En tal supuesto corresponde el informe al Director del Centro.

Noveno.—Las comisiones calificadoras podrán acordar la calificación de apto a la vista del informe a que se alude en los anteriores apartados 4.º y 5.º. Con independencia de ello —y si